

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs., por tres 20.—Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Número 428.

Circular número 118.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunica en 8 del actual la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto de la manera que conviene al mejor servicio del público y del Estado el Real decreto de 15 de Febrero último, por el que se establece desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que con la urgencia é interés que el caso reclama, remitan los Gobernadores á la Direccion general de Correos una nota expresiva de los pueblos, caseríos, y aun despoblados donde no haya espendeduría de tabaco, sal ni absolutamente dependencia alguna del Estado, à fin de hacer extensiva á ellos, por cualquiera otro medio, la venta de los referidos sellos de franqueo para que no falten en localidad alguna, por reducido que sea su vecindario. Siendo indispensables estos sellos desde el mencionado dia 1.º de Julio á todo el que escriba una carta, el Gobierno desea facilitar todo lo posible los medios de

franquearla, para que al reportar el Estado las ventajas económicas que se propone de esta medida, no se causen perjuicios al público, sobretodo en los pueblos pequeños, que es donde mas dificultades ha de hallar su establecimiento.

Y al insertarla en el Boletin oficial he acordado preceñir á todos los Alcaldes constitucionales de esta provincia, que manifiesten sin pérdida de correo si en sus pueblos respectivos hay ó no estanco de tabaco, sal, ó alguna otra dependencia del Estado, y si en sus jurisdicciones existe alguna aldea ó caserío que carezcan de ella. Zaragoza 23 de Mayo de 1856.—Feliciano Polo.

Número 429.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Para que la Administracion principal de contribuciones de esta provincia pueda llevar con exactitud y regularidad, segun está mandado, los asientos y cuentas á cada uno de los Ayuntamientos y recaudadores con respecto al recargo de los 50 millones impuestos sobre la contribucion territorial y que deben satisfacer los pueblos en el 2.º semestre de este año, aareglando su contabilidad á las órdenes que rigen sobre este asunto: ha resuelto esta Diputacion de acuerdo con la espresada Administracion que los Ayuntamientos de la provincia observen las prevenciones siguientes.

1ª Formarán y remitirán los repartimientos á esta Corporacion á la mayor brevedad segun se les tiene prevenido con arreglo al modelo que se estampa á continuacion.

2ª Tendrán presente al formar dichos repartos que la cantidad estampada en la 6ª casilla de la designacion de cupos circulada en el Boletin oficial, está incluida la del uno por ciento del fondo supletorio, de modo que para fijar en los repartimientos individuales

el tanto que corresponda al cupo principal tiene que deducir de la cantidad señalada en la espresada 5.^a casilla, la que se designa en la 4.^a que es para el fondo supletorio, y la resta es la que corresponde para el Tesoro.

3.^a Remitirán á esta Diputacion los repartos espresados estendidos en papel de sello de oficio.

4.^a Igualmente remitirán otra copia de los espresados repartimientos estendida en papel de sello de oficio para que pueda servir de lista cobratoria, en equivalencia de la que ha reclamado la Administracion á los Ayuntamientos en circular de 19 del corriente. Zaragoza 23 de Mayo de 1856.—El Presidente, Feliciano Polo.—Pedro Conde, Secretario,

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

		Reales.	cénts
Cupo de contribucion Territorial señalado á este pueblo para el semestre de 185			
Uno por ciento para fondo supletorio.			
	<i>Total</i>		
Premio de cobranza.			
	<i>Total que hay que repartir</i>		
<hr/>			
Riqueza imponible sobre la cual descansa la derrama individual.			
TANTO POR CIENTO CON QUE SALE GRAVADA POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE SE ESPRESAN.			
	Por cupo principal.		
	Por el fondo supletorio.		
	Por el premio de cobranza.		
	<i>Total gravámen.</i>		

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de los espresados reales vellon al respecto de reales y cénts. por ciento del capital imponible de cada contribuyente segun queda demostrado.

Núm.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Líquido imponible de cada uno.	Cuota de contribucion y recargos.	Corresponde al trimestre.

Ministerio de Hacienda.

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda adquirir el tabaco en rama que sea necesario para el surtido de las fábricas del Reino desde 1.^o de Junio de este año hasta 30 de igual mes de 1857. y para las existencias que deben quedar en aquellas y en los almacenes del Estado, en el mismo dia si se realizase el desestanco, entendiéndose que habrá de adquirirle por los medios que considere mas beneficiosos á la Hacienda, y sin que exceda el precio y condiciones de la adquisicion de los que estan vigentes en la actualidad.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 22 de Abril de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid Abril veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis —YO LA REINA.—El Minisrro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Número 430.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Por Real orden de 19 del actual, se proroga hasta el 20 de Junio próximo, el plazo que había terminado ya para la presentacion en esta Intendencia militar, de todos los documentos que acrediten los servicios prestados por la M. N. en 1855 de que trata la Real orden de 6 de Octubre del mismo, que se insertó en uno de los Boletines oficiales de dicho mes: por lo tanto las Corporaciones, Ayuntamientos y demas interesados presentarán hasta el citado dia las listas triplicadas de revista, debidamente justificadas, con las órdenes, recibos y demas documentos, de que se hace mencion en el final de la citada Real orden de 6 de Octubre; en el concepto de que fijándose solo diez dias (hasta el 30 de dicho mes de Junio) à la Administracion militar para el exàmen, liquidacion y pago, por terminar el semestre de ampliacion al presupuesto de 1855, la falta de un solo documento pasado el 20 de Junio dejará privados à los interesados del derecho al abono de sus créditos segun asi terminantemente se previene en la precitada Real orden. Zaragoza 23 de Mayo de 1856.—San Martin.

Número 431.

Ayuntamiento constitucional de la M. N. M. L. M. H. y S. H. ciudad de Zaragoza.

Habiendo acordado el Ayuntamiento prorogar los términos que anunció en 19 de Abril último para la contrata, que con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, debe celebrar, de cuarenta mil arrobas de carbon con destino à sus almacenes, ha dispuesto; que se reciban proposiciones en Secretaría en pliegos cerrados hasta el 28 del corriente que se abrirán en sesion pública à las doce de la mañana, y que la subasta y remate se verifique el 30 de este mes à la misma hora de las doce en la sala consistorial: à favor del mas beneficioso postor, sirviendo de tipo la que en cuanto al precio del carbon se considere admisible y mas ventajosa, con tal que se arregle esactamente à las condiciones que se insertan à continuacion.

1.^a El contratista se obligará y comprometerá à entregar en los almacenes del Ayuntamiento, en el tiempo, plazos y forma que mas abajo se dirá, cuarenta mil arrobas de carbon, siendo las veinte y cinco mil del llamado de carrasca jóven, y las quince mil restantes del de madroñera ó carrasca rai, ambos del superior en su clase respectiva.

2.^a El contratista se obligará y comprometerá à poner y entregar en los almacenes del Excmo. Ayuntamiento, diez mil arrobas para el 20 de Julio próximo otras diez mil para el 1.^o de Setiembre, otras diez mil para el 30 de Noviembre siguientes, y las últimas diez mil arrobas para el 31 de Enero de 1857.

3.^a Será de obligacion y cuenta del contratista entregar en los almacenes del Ayuntamiento el carbon contratado, satisfaciendo el impuesto, derechos ó arbitrios municipales que hay ó hubiere establecidos. Si en estos hubiere alguna alteracion, se hará tambien en el precio del carbon la que corresponda à la que aquellos sufran.

4.^a El carbon ha de ser todo igual al que se presente de muestra; y no siéndolo por su calidad ó demas circunstancias, se declarará no ser de recibo.

5.^a Las muestras serán presentadas en el almacen del Excmo. Ayuntamiento tres dias antes del señalado para la subasta.

6.^a El Ayuntamiento tendrá en sus almacenes un administrador encargado de la venta, y ademas dos mozos destinados al descargue de los carros.

7.^a La persona designada por el Excmo. Ayuntamiento, procederá al reconocimiento del carbon descargado que sea en sus almacenes, registrando por lo menos cuatro sacos de cada carretada, sin perjuicio de hacerlo ademas de cuantos le pareciere y creyese oportuno.

8.^a Ningun saco podrá contener mas de un cuarteron ó sean nueve libras aragonesas de cisco ó cascarilla, y en caso contrario, el encargado del almacen dará parte al Sr. Alcalde, para que oyendo al contratista y à la persona ó personas que tenga por conveniente escija la responsabilidad segun sea la falta, conforme à lo establecido en el reglamento para la plaza pública del carbon.

9.^a El contratista perderá todo el cisco ó cascarilla que produzcan los sacos registrados, en la parte que esceda del cuarteron de que se habla en la condicion anterior, entendiéndose por cascarilla el carbon que si bien no pasa por la criba, tampoco es de recibo à pesar de hallarse menos cascado.

10. Por cada saco que no esté apedazado ni mojado, se rebajará la tara de nueve libras aragonesas, si estuviere apedazado ó llevare puertadas, doce libras, y diez y ocho si estuviesen mojados los sacos.

11. Si el carbon viniese mojado, el encargado del almacen dará parte al Sr. Alcalde ó Presidente de la Comision para que oyendo al contratista y à las personas que juzgue conveniente consultar, determine lo que deba rebajarse por razon de tara y agua, y si el contratista no se conviniera con su resolucion, podrá disponer del carbon como mejor le parezca.

12. El importe de la cantidad à que ascienda esta contrata, será satisfecho al contado al vencimiento de los plazos y fechas en que el contratista ha de hacer las entregas de carbon, conforme à lo establecido en la condicion 3.^a de modo que en el 20 de Julio próximo se le satisfará el valor de las diez mil arrobas que para aquel dia ha debido poner en los almacenes, en 1.^o de Setiembre el de las otras diez mil, y asi el de los demas.

13. Si no conviniera al contratista cobrar el importe del carbon en la forma establecida en la condicion anterior, podrá recibir semanalmente el valor de que tenga entregado, por medio de libramientos expedidos contra el administrador ó encargado del almacen que firmará el Sr. Alcalde ó Presidente de la Comision por las tres cuartas partes del producto líquido de la venta en el almacen en cada semana.

14. El contratista presentará fianza à satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento, para responder del esacto cumplimiento de todos y cada uno de los pactos y condiciones de esta contrata.

15. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos del corredor, de cuantos gastos se originen en la subasta, de la escritura que se otorgue, y de una extracta de la misma que tendrá obligacion de presentar al Excmo. Ayuntamiento para unirla al espediente.

Zaragoza 16 de Mayo de 1856.—El Presidente, Joaquin Marin.—De acuerdo de S. E. Gregorio Ligerio, Secretario.

Número 432.

COMANDANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

PENALES DE ALCALÁ DE HENARES.

Por orden de la Direccion general del ramo y término de 15 dias, à contar desde esta fecha, se saca nuevamente à pública subasta por no haberse presentado postores en la anterior, la provision de 500 arrobas de esparso que han de elaborarse en los talleres de este presidio. Las proposiciones se dirigirán à esta Comandancia, haciendo espresion de la calidad y precio en la arroba del género que ofrezca el licitante. Alcalá 17 de Mayo de 1856.—El Coronel Comandante, Antonio Maria Mendez.

Número 433.

D. Saturnino Campos y Urgelles, Juez de primera instancia de Aliaga y su partido.

A los SS. Jueces de primera instancia y SS. Comandantes de presidio ú otros establecimientos penales á quien interesar pueda el presente anuncio atentamente hago saber: Que en el día 7 de los corrientes por el Alcalde de Fontanete pueblo de este dicho partido, fue detenido en una masada inhabilitada un hombre armado de trabuco y bayoneta y provisto de pólvora y valas, que dice llamarse Bautista Marin y Balleés, natural de Venafigos partido de Albocacer, y vecino de Calles, partido de Chuelva. Conducido á estas cárceles nacionales donde se halla, y considerando que tal vez pueda ser algun delincuente que se haya cubstiaado de la accion de la justicia, ó juzgado de algun establecimiento penitenciario: Por auto del día de hoy he acordado hacerlo saber á V. S. con nota de las demas señas individuales y personales de dicho hombre que á continuacion se espresan, á fin de si tienen alguna causa ó espediente de fuga, contra el mismo, lo reclamen de este Juzgado dentro de treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio, pues que trascurridos sin verificarlo será remitido á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellon de la Plana, como demarcacion de su última procedencia para que acuerde sobre él lo que estimar mas conforme atendida su vida ambulante y sospechose. Dado en Aliaga á 14 de Mayo de 1856. — Saturnino Campos y Urgellés. — Por su mandado, Pedro B. Sesias. = statura regular, edad 34 años, cara redonda.

Número 434.

D. Antonio Ristol, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido, provincia de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Jose Delcoro vecino de Isla Llana distrito municipal de Nalda en la provincia de Logroño y ocupado actualmente en una de las carreteras del Reino de Aragon, para que dentro de nueve dias de hoy en adelante contaderos, se presente en este Juzgado á presentar una declaracion en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo contra Sebastian Aguilar natural de Riberroja en la provincia de Tarragona, por lesiones inferidas al vigilante del ferro-carril de esta ciudad á Barcelona D. José Salor la tarde del nueve de Febrero último, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Manresa á 14 de Mayo de 1856. — Antonio Ristol. — Por mandado de S. S., Francisco Suana y Castellet, Escribano.

Núm. 435.

D. Hldefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Segundo Saldafia, vecino de Illueca, en la provincia de Zaragoza, para que en el término de treinta dias se presente á disposicion de este Juzgado, como asi lo tengo ordenado, en la causa que se le ha seguido y á otro sobre aprehension de nueve arrobas y catorce libras de tabaco de contrabando y dos caballerías que les hicieron los carabineros en jurisdiccion de la villa de Fuenmayor la noche del 18 de Setiembre del año último, para hacerle sufrir la prision subsidiaria que le corresponde, como insolvente para el pago de la multa que se le impuso en la misma; inteligenciado que pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á 16 Mayo de 1866. — Hldefonso S. Millan. — Por mandado de S. S., G. Ezuir Almor.

Parte no oficial.

Sociedad minera Union y Constancia.

En atencion á que D. Felipe Almech no se habia negado al pago de los dividendos de Enero y siguientes, sino que la causa de no verificarlo en tiempo oportuno, fué la no conformidad entre dicho Sr. y el Centro Directivo de la Sociedad en la manera de efectuarlo, se acordó por unanimidad en Junta general de accionistas celebrada en los dias 6 y 7 de los corrientes, volviesen á circulacion las acciones pertenecientes al espresado Sr. quedando sin efecto la caducidad declarada en 8 de Febrero último, y anuncios puestos en su consecuencia en el número 21 del Boletin oficial de esta provincia correspondiente al 18 del mismo Febrero, y otros periódicos, manifestando al propio tiempo, que la Junta ó centro ó centro directivo habia obrado al dictar su acuerdo citado, en cumplimiento de su deber y con arreglo al reglamento. Calatayud 25 de Abril de 1856. — El Vice-presidente, Bartolomé Alejandro. — El Secretario, Juan del Pueyo

Aguas y Baños sulfo-salinos de Paracuellos á media legua de Calatayud.

Este establecimiento está abierto desde 1.º de Junio hasta 30 de Setiembre los baños, hospedería, alimentos y cuanto necesiten los enfermos se provee todo con esaciitud, buen orden y economía dentro del mismo establecimiento por un acreditado cocinero.

Tambien habrá un coche en Calatayud á la llegada de las diligencias mensajerías y correos para conducir a establecimiento á todo concurrente por un precio módico.

La plaza de alguacil del Ayuntamiento de la villa de Osera, se halla vacante por separacion del que la obtiene, su dotacion consiste en 480 rs. vn. anuales, pagados por trimestres de fondos municipales y ademas varios emolumentos. Los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de dicha corporacion hasta el 1.º de Julio que se proveerá.

La conduta de médico á partido abierto de Paracuellos de la Ribera, se halla vacante: los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la secretaria del Ayuntamiento hasta el 15 de Junio próximo. El agraciado recibirá de los fondos municipales 800 rs. por la visita de los pobres.

El magisterio del pueblo de Anento se halla vacante, su dotacion consiste en 8 cahices de trigo centeno cobrados por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de cada un año, ademas tiene el agregado de la Secretaria con la dotacion de 480 rs. anuales, por regir el reloj ocho robos de centeno y caliz y medio de trigo por via de retribucion y casa franca. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á dicho Ayuntamiento hasta el dia 10 de Junio próximo en que se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Monzalbarba hace saber á todos sus terratenientes vecinos y forasteros, que desde este dia se hallará de manifiesto en su Secretaria el repartimiento de la Contribucion Territorial correspondiente del segundo semestre del presente año; el que quiera enterarse de la cuota con que en el mismo figura, podrá verificarlo en el término de cuatro dias porque pasado no se admitirá reclamacion alguna.

ZARAGOZA:

Imprenta y libreria de Antonio Gallifa.